



# **OFERTA BASICA DE INTERCONEXIÓN DE BUGATEL S.A. E.S.P.**

## **1. INTRODUCCION**

## **2. PARTE GENERAL**

- a. Descripción de los servicios y facilidades de interconexión
- b. Descripción de los servicios adicionales y de la provisión de instalaciones no esenciales
- c. Procedimiento para intercambio de información para administración de la interconexión y su calidad.
- d. Garantías de privacidad de las comunicaciones y la información
- e. Procedimientos para intercambio de cuentas, facturas, liquidaciones y pagos.
- f. Duración del contrato y procedimiento para su renovación.
- g. Procedimiento para revisión del contrato.
- h. Resolución de controversias relacionadas con la interconexión.
- i. Causales para suspensión o terminación del contrato.
- j. Cargos de acceso y uso de la red.
- k. Desarrollo de la interconexión. (Cronograma de labores)
- l. Garantías
- m. Sanciones por incumplimiento.

## **3. ANEXO TÉCNICO OPERACIONAL**

- a. Características técnicas de los nodos y puntos de interconexión
- b. Ubicación geográfica de los nodos y puntos de interconexión.
- c. Capacidad disponible para interconexión.
- d. Coubicaciones y sus términos
- e. Diagrama de interconexión de los sistemas
- f. Características técnicas de transmisión y sus interfaces.
- g. Requisitos de capacidad de los sistemas involucrados.
- h. Disponibilidad y calidad del servicio



- i. Responsabilidad en operación, mantenimiento, prueba e instalación de equipos y enlaces.
- j. Procedimientos para la provisión de otros servicios
- k. Procedimientos para detección y solución de averías, así como la estimación de índices promedio aceptables para los tiempos de detección y reparación.
- l. Fechas y plazos para facilidades necesarias para la interconexión y los servicios solicitados.
- m. Procedimientos para intercambio de información para cambios en la red que afecten las partes interconectadas y plazos para notificación.

#### **4. ANEXO ECONOMICO FINANCIERO**

- a. Información Referente a la responsabilidad, procedimientos y obligaciones para la facturación y recaudo de los cargos derivados de la interconexión.
- b. Costo de facturación y Recaudo
- c. Plazos y sanciones por incumplimiento en la facturación y recaudo
- d. El tratamiento de los reclamos por facturación.
- e. Cargos de acceso y uso y las bases para liquidación de los mismos.
- f. Sistemas de medición y reconocimiento de los cargos de acceso.
- g. Formas de Pago.



## **1. INTRODUCCION**

En cumplimiento de la resolución 087 en su artículo 4.2.2.7 Bugatel S.A. E.S.P. presenta su oferta básica de interconexión, tal como se define en el artículo 2 de la Resolución 1763 del 5 de diciembre de 2007.

La presente oferta básica de interconexión aplica para aquellos operadores que estén legalmente establecidos de acuerdo a la reglamentación vigente y que requieran para la prestación de sus servicios el uso de la red de Telefonía pública básica conmutada de Bugatel S.A. E.S.P.

Bugatel S.A. E.S.P se reserva el derecho de incluir variaciones a las condiciones aquí establecidas, acorde a la reglamentación vigente. Además de acuerdo a lo definido en la resolución 087 de 1997 de la CRT, entre los operadores debe generarse un proceso de negociación directa y el establecimiento de un contrato de acceso, uso e interconexión que permita la prestación de los servicios que involucran las redes del operador solicitante y Bugatel S.A. E.S.P.

Los valores definidos en este documento no incluyen impuestos.

Una vez aceptada la Oferta Básica de Interconexión por parte del operador solicitante, queda entendido por este, que todas las condiciones aquí ofrecidas por el operador interconectante, regirán la relación de interconexión, quedando únicamente pendiente la formalización del contrato de acceso uso e interconexión, en donde además de contener lo aquí pactado, se podrán incluir temas específicos que no hayan sido ofrecidos en esta Oferta Básica de Interconexión.

## **2. PARTE GENERAL**

### **a. Descripción de los servicios y facilidades de interconexión**

Bugatel S.A. E.S.P es un operador de telefonía básica local y local extendida, por lo tanto dispone de capacidad de interconexión para tráfico terminado en la red de Bugatel y ofrecido hacia otras redes de telefonía pública básica conmutada local (TPBCL), local extendida (TPBCLE) y larga distancia (TPBCLD), telefonía móvil rural (TMR), telefonía móvil celular (TMC) y comunicaciones personales PCS, y demás servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la reglamentación vigente.

### **b. Descripción de los servicios adicionales y de la provisión de instalaciones no esenciales**

Bugatel S.A E.S.P ofrece los siguientes servicios adicionales:



- I. Gestión operativa de reclamos. Bugatel S.A E.S.P ofrece al operador solicitante la recepción de los reclamos relacionados con el servicio prestado por el operador solicitante que involucra el uso de la red de Bugatel S.A. E.S.P, atendiendo los que son de responsabilidad de Bugatel S.A E.S.P y gestionando los que son responsabilidad del operador solicitante.

Por este servicio Bugatel S.A. E.S.P cobrará al operador solicitante un valor de 0.2 salario mínimo mensual vigente por reclamo gestionado.

Como segunda opción el operador solicitante podrá pagar el 5% adicional sobre el valor cobrado por el servicio de facturación, en este caso se cobrará a la totalidad de las facturas emitidas.

- II. Arrendamiento de espacios físicos para la colocación de los equipos requeridos para la interconexión, el costo de estos espacios por mes será de:
  - i. Valor por metro cuadrado en salón de equipos es de 3 salario mínimo mensual legal vigente, incluyendo alimentación eléctrica hasta 1 Kwatts y aire acondicionado para los equipos.
  - ii. Valor por metro cuadrado en torre es de 2.5 salario mínimo mensual legal vigente.
  - iii. El precio por cada 1 Kwatts de energía adicional será negociado con el operador solicitante.

Las fracciones de metro cuadrado se aproximaran al valor entero siguiente para efectos de liquidar el canon.

Para la utilización de espacios físicos, el operador solicitante se acogerá a las normas técnicas definidas por Bugatel S.A. E.S.P.. En especial en el caso de utilización de espacio en torre Bugatel S.A. E.S.P. fijará las condiciones de ubicación y distribución de antenas en la misma y será incluido en el área utilizada el espacio para protección y maniobra requerido.

**c. Procedimiento para intercambio de información para administración de la interconexión y su calidad.**

- I. Los procedimientos para intercambio de información para la administración de la interconexión se establecerán de común acuerdo con el operador solicitante, a través de un comité mixto de interconexión, de conformidad con lo señalado por el artículo 4.4.15 de la Resolución 087 de 1997, así como para establecer procedimientos que permitan el cumplimiento y ejecución oportuna del contrato. Este Comité Mixto de Interconexión (CMI) estará integrado por tres miembros designados por cada uno de los operadores.



#### **d. Garantías de privacidad de las comunicaciones y la información**

Bugatel S.A. E.S.P adoptará en su red y exigirá por parte del operador solicitante todas las medidas de seguridad requeridas para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones del usuario y de la información manejada en las mismas, cualquiera que sea su naturaleza y su forma. Salvo orden judicial competente, Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante no podrán permitir, por acción u omisión, la interceptación o violación de las comunicaciones que se cursen por su red. Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante responderán por las violaciones de las comunicaciones que les sean imputables, en los términos que establece la Ley. Si la violación proviniera de un tercero, Bugatel S.A. E.S.P o el operador solicitante en cuya red tenga lugar la violación, deberá(n) responder por los perjuicios ocasionados y tomar de inmediato las medidas necesarias para que la conducta cese y denunciar ante las autoridades competentes la presunta violación.

Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante acordaran a través del CMI las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información manejada por las mismas.

#### **e. Procedimientos para intercambio de cuentas, facturas, liquidaciones y pagos.**

**I.** Dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del proceso de recaudo de cada mes, Bugatel S.A. E.S.P suministrará al operador solicitante un archivo con la información consolidada de recaudos, el número de facturas emitidas, los registros según sea el caso de local extendida, larga distancia, fijo - móvil, el valor facturado del periodo, los saldos anteriores facturados y pendientes por facturar, inconsistencias, el valor recaudado por Bugatel S.A. E.S.P. durante el periodo de recaudo anterior, las rebajas y facilidades otorgadas, los cargos por mora y otros conceptos adicionales.

**II.** Con base en esta información, las partes efectuarán el proceso de conciliación de cuentas.

La conciliación de cuentas será responsabilidad de los delegados de cada operador, quienes al finalizar el proceso de conciliación suscribirán un acta de conciliación de cuentas, la cual será el soporte para la transferencia de fondos a la parte que le resulte saldo a favor.

**III.** El acta de conciliación de cuentas correspondiente a cada proceso de facturación, se suscribirá dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de entrega de los medios magnéticos con los registros de llamadas efectuadas durante el periodo de consumos correspondiente. En la fecha de suscripción de dicha acta de conciliación de cuentas, el operador solicitante presentará la factura o cuenta de cobro por el valor total de recaudo realizado por Bugatel S.A. E.S.P, descontando los cargos por acceso y uso de la red de Local



Extendida, costos de arrendamiento de instalaciones esenciales, y los servicios adicionales suministrados.

- IV.** La empresa que resulte con valores a cargo en la conciliación transferirá a la otra parte la totalidad de lo recuadado por la facturación del servicio prestado por el operador solicitante, previo descuento de las sumas a reconocer a Bugatel S.A. E.S.P., por concepto de los cargos por acceso y uso de la red de Local y Local Extendida, costos de arrendamiento de instalaciones esenciales, y los servicios adicionales suministrados, en un plazo no superior a los sesenta (60) días calendario después de recibida la cinta de facturación remitida por el operador solicitante, del periodo inmediatamente anterior.

Bugatel S.A. E.S.P presentará al operador solicitante las facturas por los costos de arrendamiento de instalaciones esenciales, los servicios adicionales suministrados y cargos de acceso anteriormente mencionados.

Para cuando la interconexión se trata de operadores locales, Bugatel S.A. E.S.P presentará al operador solicitante factura por los costos de arrendamiento de instalaciones esenciales y los servicios adicionales suministrados, la cual debe ser cancelada en los primeros diez (10) días del mes, previa presentación de factura.

**f. Duración del contrato y procedimiento para su renovación.**

De conformidad con lo señalado por el artículo 4.4.14 de la Resolución 087 de 1997 el contrato de interconexión debe tener una vigencia mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción y no opere ninguna de las causales de terminación, a menos que el término del título habilitante de alguno de los operadores sea inferior, en cuyo caso será igual al termino de vigencia del mismo. Esta vigencia se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que las partes manifiesten su intención de darlo por terminado cumpliendo con lo definido en el artículo 4.3.5 Terminación de la Interconexión de la Resolución 087 de 1997.

**g. Procedimiento para revisión del contrato.**

Las estipulaciones contractuales sólo podrán ser modificadas expresamente por los representantes legales de Bugatel S.A. E.S.P. y el operador solicitante, de común acuerdo. El Comité Mixto de Interconexión (CMI) debe tener en cuenta al establecer procedimientos, que ellos no modifiquen el contrato.

**h. Resolución de controversias relacionadas con la interconexión.**

En las diferencias que surjan de la interpretación, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato de interconexión, Bugatel S.A. E.S.P y el operador



solicitante buscarán su solución en forma ágil y directa y para el efecto se acuerda el siguiente procedimiento de solución de controversias:

- I.** Comité Mixto de Interconexión. Este Comité queda facultado para que en un término hasta de treinta (30) días calendario procure solucionar directa y amigablemente, las diferencias derivadas del contrato.
- II.** Si en la instancia del Comité Mixto de Interconexión no se logra llegar a un acuerdo, las partes acudirán a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los treinta días (30) días calendario siguiente.
- III.** Si el desacuerdo persiste, las partes podrán acudir dentro de los quince (15) días siguientes a uno de los centros de conciliación de la ciudad de Cali.
- IV.** Si las partes no acuden a un centro de conciliación o si pese a ello no se llega a un acuerdo dentro de los treinta días (30) días calendario siguientes, las diferencias serán resueltas de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento, que se constituirá, deliberará y decidirá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones concordantes o complementarias o por las que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, de acuerdo con las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros de acuerdo con la cuantía de las pretensiones; la designación de los árbitros se hará por mutuo acuerdo y a falta de acuerdo dentro de un termino no superior a veinte días, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje en el cual se adelante el proceso arbitral. El arbitraje será adelantado por un Centro de Conciliación y Arbitraje especializado en el sector de Telecomunicaciones y a falta de éste o de acuerdo en su designación por las partes, será adelantado por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. El fallo de los árbitros será en derecho, a menos que se trate de aspectos exclusivamente técnicos a juicio del Comité Mixto de Interconexión, caso en el cual el arbitramento será técnico y los árbitros deberán pronunciar su fallo en razón de sus específicos conocimientos en esta área, en los términos establecidos en el artículo 111 de la Ley 446 de 1998. En cualquier caso, el fallo de los árbitros tendrá los efectos que la ley da a tales laudos. Para el arbitraje en derecho, los árbitros deberán ser abogados titulados con especialidad o experiencia comprobada en derecho de las Telecomunicaciones; para el arbitraje en aspectos técnicos, los árbitros serán ingenieros electrónicos, especializados o con experiencia comprobada en telemática o telecomunicaciones.
- V.** Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán sufragados por partes iguales. Si la solución del conflicto se somete a Tribunal de



Arbitramento, la parte vencida reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ejecutoria del laudo, los gastos en que la parte vencedora haya incurrido en esta última etapa del proceso de solución de diferencias.

**VI.** Este proceso de solución de diferencias no se aplicará para las obligaciones dinerarias contempladas en documentos que las consagren como claras, expresas y actualmente exigibles y, por tanto, que puedan hacerse efectivas por el procedimiento ejecutivo.

**i. Causales para suspensión o terminación del contrato.**

El contrato de interconexión podrá ser terminado por una o varias de las siguientes causales, previa aprobación del organismo regulador competente:

- I.** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.
- II.** Por imposibilidad de una cualquiera de las partes de continuar ejerciendo su objeto social.
- III.** Por la extinción de la calidad de operador de servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes.
- IV.** Por el cumplimiento del plazo o de las prorrogas, de conformidad con lo definido en la duración del contrato y procedimiento para su renovación.

**j. Cargos de acceso y uso de la red.**

En cuanto a este punto Bugatel S.A. E.S.P. manifiesta sujetarse a lo ordenado por los artículos 2 y 3 de la Resolución 1763 de 2007 expedida por la CRT. Por consiguiente, los términos y condiciones contenidos en este literal regirán siempre y cuando los artículos 2 y 3 de la Resolución 1763 de 2007 se encuentren vigentes.

De conformidad con lo señalado en la Resolución 087 de 1997 y en el artículo 2 de la Resolución 1763 de 2007 Bugatel S.A. E.S.P. ofrece las siguientes opciones de Cargos de acceso y uso de la red::

**I. Interconexión con operadores de TPBCLD, TMC Y PCS,** ofrece las siguientes opciones para la liquidación de cargos por acceso y uso de la red:

- i Por minuto real
- ii Por capacidad.



De igual forma los casos en que se utilice el esquema por capacidad, Bugatel S.A. E.S.P exigirá un tiempo mínimo de permanencia de 1 año, en el cual no se podrán disminuir la cantidad de enlaces, ni modificar la opción seleccionada.

**II. Interconexión con operadores de TPBCLE** ofrece las siguientes opciones para la liquidación de cargos por acceso y uso de la red:

- i Por mutuo acuerdo
- ii Por minuto real

La responsabilidad de la llamada de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.2.3 numeral segundo de la resolución 087 de 1997 será negociada de común acuerdo en el momento de la negociación del contrato de interconexión.

**III. Interconexión con operadores TPBCL** de acuerdo a lo definido en artículo 3 de la resolución 1763 de 2007, no se cobrará, ni pagará cargo de acceso por el tráfico local.

Para cualquiera de las opciones y tipo de interconexión el valor correspondiente al cargo por transporte de acuerdo a lo definido en el artículo 4 de la resolución 1763 de 2007, será el que registre Bugatel S.A. E.S.P oportunamente.

**k. Desarrollo de la interconexión. (Cronograma de labores)**

Los operadores en la etapa de negociación definirán el cronograma y los procedimientos necesarios para el desarrollo de la interconexión según las necesidades y posibilidades del mercado y los requerimientos de capital, sin que el proceso definitivo de interconexión sobrepase los 6 meses.

Una vez suscrito el contrato de acceso, uso e interconexión entre Bugatel S.A. E.S.P y el operador interconectado, para la puesta en servicio de la interconexión a nivel técnico se deberán realizar como mínimo las siguientes actividades:

- Instalación de enlaces por parte del operador interconectado
- Pruebas de transmisión.
- Pruebas de sincronismo.
- Creación de rutas de voz.
- Creación de rutas de señalización.
- Pruebas de señalización.
- Programación de numeración.
- Programación de enrutamientos.
- Pruebas de enrutamientos
- Pruebas de voz de los diferentes servicios.



- Pruebas de tasación.
- Comparación de CDRs
- Pruebas de facturación
- Entrada en operación de la interconexión y suscripción del acta correspondiente

## **I. Garantías**

Deberá otorgarse a favor de Bugatel S.A. E.S.P por el operador solicitante las siguientes pólizas de garantía emitidas por una entidad legalmente establecida en el país:

- I.** Cumplimiento
- II.** Responsabilidad civil extracontractual

Los montos serán establecidos de acuerdo con el tipo de solicitud de interconexión que realice el operador solicitante.

## **m. Sanciones por incumplimiento.**

Se establecerán sanciones por incumplimiento en los siguientes casos:

- I.** La interrupción en la interconexión total o parcial no justificada, por parte del operador solicitante, dará lugar al pago de los perjuicios a favor de Bugatel S.A. E.S.P. El pago de los perjuicios causados corresponderá al valor de los cargos de acceso y uso local y/o cargo de transporte correspondientes de los minutos dejados de cursar durante el periodo de duración de la interrupción de la interconexión calculado con base en los pagos promedio por dicho concepto del trimestre anterior a la interrupción.
- II.** Si el operador solicitante se niega al inicio o la ampliación de la interconexión, se calculará la diferencia entre el número de llamadas mensuales perdidas que resulte de las estadísticas de tráfico entrante y saliente, y el número de llamadas salientes y entrantes que se hubieran perdido para una probabilidad de bloqueo igual a la del parámetro de dimensionamiento indicado en el presente anexo, teniendo en cuenta que este número de llamadas deberá ajustarse para obtener las llamadas que se hubieran completado según la eficacia de la red y el porcentaje de terminación de llamadas. Dicha diferencia de llamadas se multiplicará por la duración promedio de cada llamada, calculada con base en las estadísticas de facturación del mes en el cual se calcularon las llamadas perdidas que se hubieran completado, con lo cual se obtendrá el número de minutos objeto de esta penalización. Se calculará el valor promedio de los cargos de acceso, que para la RTPBCLE conforme a la regulación vigente. Comprende el valor promedio por minuto del cargo por transporte, más el valor del cargo de acceso local que remuneró el uso de la red de Bugatel S.A. E.S.P



durante el mes en el que se calcularon las llamadas perdidas. Este valor promedio por minuto se multiplicará por el número de minutos objeto de esta penalización, con lo cual se obtendrá el valor mensual de la penalización por subdimensionamiento imputable al operador solicitante. El valor de esta penalización se tendrá en cuenta en la conciliación de cuentas que tenga después a la fecha en que ésta haya sido determinada por el CMI.

- III.** Se aplicará tasa moratoria cuando se cause mora para todos los pagos a favor de Bugatel S.A. E.S.P, con ocasión de la ejecución del contrato de interconexión y será la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Esta tasa se aplicará por mes o proporcionalmente por fracción de mes según el tiempo en mora. Las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento ó pronunciamiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.
  
- IV.** Se aplicará una multa por violación a la confidencialidad de la información suministrada por Bugatel S.A. E.S.P que sea calificada como reservada y confidencial durante la negociación y ejecución del contrato de interconexión, en los términos del Código del Comercio. La información confidencial o reservada solo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener la interconexión. El operador solicitante no podrá compartir esta información con otros operadores, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, ni socios, La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a Bugatel S.A. E.S.P que se cause el derecho de reclamar indemnización. El operador solicitante no adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por Bugatel S.A. E.S.P. El operador solicitante, se abstendrá de utilizarla cuando tenga por objeto o como efecto incrementar sus prestaciones comerciales o disminuir la competencia en el respectivo servicio o mercado.



### 3. ANEXO TÉCNICO OPERACIONAL

#### a. Características técnicas de los nodos y puntos de interconexión

Bugatel S.A. E.S.P dispone de un solo nodo de interconexión. Es una central SPC, marca siemens sistema EWSD con versión software 12 y procesador CP113C. La central dispone del sistema de señalización No 7 norma nacional.

Para el punto de interconexión Bugatel S.A. E.S.P dispone de distribuidor Digital (DDF) en la central matriz.

#### b. Ubicación geográfica de los nodos y puntos de interconexión.

El nodo y punto de interconexión de Bugatel S.A. E.S.P se encuentra ubicado en la Calle 5 No. 12-13.

#### c. Capacidad disponible para interconexión.

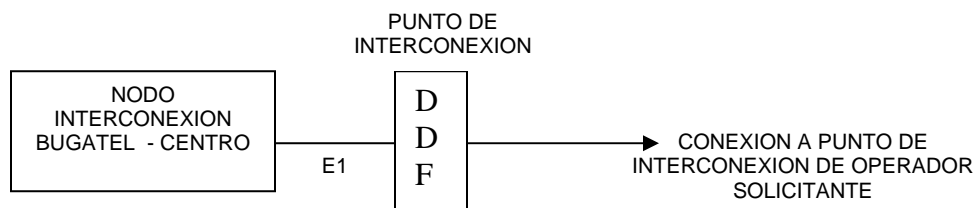
Bugatel S.A. E.S.P dispone de 1 E1 para la interconexión con cualquier operador solicitante.

#### d. Coubicaciones y sus términos

Bugatel S.A. E.S.P ofrece en alquiler espacios para instalación de equipos del operador solicitante para la interconexión, en las instalaciones donde se encuentra el nodo de interconexión.

En este sitio Bugatel S.A. E.S.P se encuentra en condiciones de ofrecer alimentación DC a -48 Voltios y aire acondicionado. El equipo que instale el operador solicitante debe conservar las condiciones técnicas de montaje e instalación de equipos existente y en todos los casos se debe verificar la disponibilidad de espacio, compatibilidad técnica con los equipos existentes, y la capacidad de los sistemas de refrigeración y alimentación de energía.

#### e. Diagrama de interconexión de los sistemas





**f. Características técnicas de transmisión y sus interfaces.**

La interconexión entre Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante se efectuará en el Distribuidor Digital (DDF) del punto de interconexión. Las señales que se cursen a través de este punto de interconexión deberán cumplir con las siguientes características.

- I. Las señales de interfaz a 2048 Kbps reunirán las características especificadas en la recomendación G.703 de la UIT-T.
- II. La codificación de señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T y usará la ley A.
- III. La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2048 Kbps.
- IV. Las demás características que apliquen de acuerdo a la normatividad vigente.

**g. Requisitos de capacidad de los sistemas involucrados.**

El nodo de interconexión solo dispone de capacidades de E1 para la interconexión.

**h. Disponibilidad y calidad del servicio**

Los enlaces de interconexión se dimensionarán con el criterio de rutas bidireccionales con probabilidad de bloqueo menor o igual al 1 %.

Para efectos de lograr una interconexión con altos niveles de calidad del servicio, Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante de manera concertada y a través del CMI, intercambiarán información y en caso de que amerite, gestionarán al interior de cada compañía, las soluciones que sean necesarias relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. Calidad de servicio sobre tráfico real: Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante mensualmente, tomarán muestras de tamaño representativo del tráfico cursado en ambas direcciones entre las redes, utilizando para tal fin las herramientas disponibles en los nodos de interconexión. Las muestras se tomarán, por destino, en hora pico durante los días hábiles. Dicha información será presentada mensualmente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos, para lo cual, el 100% de las llamadas muestreadas se clasificarán en cantidad y porcentaje de llamadas como sigue:

- Contestadas (ASR)



- Abonado B ocupado
- Abonado B no contesta
- Congestión interna
- Congestión externa
- Fallas Técnicas
- Otros eventos

A juicio del CMI se podrán incluir otros parámetros que se consideren relevantes para la evaluación de la calidad del servicio así como otros periodos de medida.

- II.** Mediciones de tráfico de cada parte: Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante tomarán mediciones de tráfico mensual, las 24 horas del día, durante todo el mes, sobre las rutas de interconexión. Con dicha información se generarán los perfiles de tráfico de hora pico teniendo en cuenta los valores más altos del periodo, de acuerdo con los criterios definidos por el CMI. Adicionalmente, los reportes deberán incluir información sobre el comportamiento de la desviación de la duración media de llamada (MHT), respecto del valor típico de la duración media de llamada para el periodo evaluado. Estos informes se intercambiarán y se analizarán en el CMI a fin de gestionar las soluciones pertinentes.
- III.** Reclamos de los suscriptores y/o usuarios: Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante tendrán en cuenta para la gestión de la calidad del servicio la información recolectada de reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, dentro del periodo a evaluar, relacionada con problemas técnicos de la interconexión, la cual se analizará en el CMI, a fin de gestionar y garantizar las soluciones pertinentes.
- IV.** Indices de disponibilidad: El operador solicitante garantizará a partir de la puesta en servicio de la interconexión con su red de transmisión, una disponibilidad del 99,90%, para sus enlaces de interconexión. Esta disponibilidad se calculará para períodos de seis (6) meses. En las reuniones de CMI y cuando a ello hubiere lugar, cada una de las partes presentará la información correspondiente a eventos que afecten la interconexión. Igualmente, cada parte obtendrá de las mediciones de tráfico el índice de bloqueo, el cual será tenido en cuenta como factor para medir la disponibilidad de los enlaces de interconexión y a su vez calificar el desempeño de la interconexión.
- V.** Mediciones: Cada parte suministrará a la otra mensualmente, la información requerida para el óptimo funcionamiento de la interconexión entre las redes,



tales como estadísticas de tráfico y calidad del servicio referido a las rutas de interconexión.

**VI. Llamadas de prueba:** Para efectos de permitir una ágil localización de fallas técnicas en la interconexión, las partes permitirán generar llamadas de prueba en cualquier momento. Estas llamadas se realizarán a números específicos y no tendrán costo alguno para la parte que las realice.

**i. Responsabilidad en operación, mantenimiento, prueba e instalación de equipos y enlaces.**

Bugatel S.A. E.S.P es responsable por la instalación, prueba, mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio de los equipos y medio de la interconexión, desde el punto de interconexión hacia el interior de su red.

La instalación, prueba, mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio de los equipos y medio de la interconexión de propiedad del operador solicitante correrán por cuenta de este.

Para labores de mantenimiento e instalación, Bugatel S.A. E.S.P permitirá el acceso al personal del operador solicitante previamente autorizado, las 24 horas, de los 365 días del año, a los sitios en donde se encuentren ubicados equipos de interconexión de propiedad del operador solicitante. Si ello no es posible, se acudirá al servicio de mantenimiento de emergencia que establecerá el Comité Mixto de Interconexión. En todo caso los funcionarios del operador solicitante se regirán por las normas de seguridad de Bugatel S.A. E.S.P.

La ejecución de los trabajos de cambio, adición o modificación en los equipos de la interconexión, será informado previamente por escrito y coordinado entre las partes, con una antelación de al menos treinta (30) días calendario.

A fin de que cada operador pueda cumplir eficientemente sus labores de mantenimiento de los circuitos de interconexión, deberá mantener actualizada la siguiente documentación, que se intercambiará entre las partes:

- i Planos Esquemáticos: Donde se consignen todos los datos sobre las características generales de los equipos y cables, su numeración, tipo de regletas y su ubicación o terminación en el Distribuidor Digital (DDF).
- ii Plano de Localización: En este plano quedará perfectamente definido la ubicación física de los equipos, el alambrado y la ductería utilizada.



Toda nueva conexión o cambio que se realice en el medio de transmisión de la interconexión deberá ser informado, y remitir los correspondientes planos actualizados.

- iii Registros: Para llevar un control de comportamiento del equipo de interconexión y del nivel de mantenimiento preventivo y correctivo se llevará un registro estadístico del mismo y de las fallas ocurridas en el sistema de interconexión. Estos registros se intercambiarán entre las partes con periodicidad mensual.

**j. Procedimientos para la provisión de otros servicios**

Bugatel S.A E.S.P enrutará el tráfico para los servicios 1XY conforme a lo estipulado en el decreto 25 de 2002 expedido por el ministerio de comunicaciones.

La numeración especial correspondiente a servicios de Red Inteligente, servicios asistidos por operadora, llamadas de emergencia, información automatizada para el usuario, serán enrutados de acuerdo con la información suministrada por el operador solicitante y el Plan Nacional de Numeración.

Bugatel S.A E.S.P y el operador solicitante deberán dar cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4.2.2.18 de la resolución 575 de 2002, en el sentido de entregar a los demás operadores del mismo municipio, distrito o área geográfica, la información sistematizada de todos los suscriptores o usuarios, para efectos del servicio de directorio telefónico.

**k. Procedimientos para detección y solución de averías, así como la estimación de índices promedio aceptables para los tiempos de detección y reparación.**

El personal técnico de turno en la Central de Bugatel S.A. E.S.P y del operador solicitante identificarán las fallas con base en los reportes diarios que suministran las centrales o en las alarmas que se reporten en el Centro de Gestión de las administraciones.

Al ser detectada la falla, tanto el personal técnico del operador solicitante como el personal de Bugatel S.A. E.S.P se comunicarán entre sí con el fin de acordar el procedimiento inmediato para la localización y solución del problema.

Para estos efectos en cada equipo y sistema terminal deben proveerse los equipos de supervisión y alarmas correspondientes.

Una vez solucionada la falla, se elaborará un informe para el CMI correspondiente al tipo de falla ocurrido, las soluciones realizadas, tiempo fuera de servicio y las



observaciones a que haya lugar. Este se entregará máximo dos (2) días después de solucionada la falla.

La administración en la cual se presente la falla deberá informar a la otra entidad sobre el origen y la gestión realizada para solucionar la avería.

Con el propósito de lograr agilidad en los tiempos de detección y reparación de las fallas que afecten los sistemas y los circuitos de interconexión, se realizará el siguiente procedimiento:

Las partes se intercambiarán nombres, números telefónicos y direcciones electrónicas de las personas responsables del mantenimiento de la interconexión.

Cualquier falla que afecte la interconexión debe ser reportada dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la detección de la falla, si ello ocurre dentro de la jornada laboral. Dentro de las dos (2) horas siguientes como máximo a partir del reporte, cada operador iniciará las acciones tendientes a la recuperación del servicio.

**l. Fechas y plazos para facilidades necesarias para la interconexión y los servicios solicitados.**

Bugatel y el Operador Solicitante, de acuerdo con las condiciones económicas y técnicas, establecerán de mutuo acuerdo los plazos máximos para la puesta en funcionamiento de la interconexión, no debiendo sobrepasar los 6 meses contados a partir de la solicitud formal de la misma, o de los servicios solicitados. En el evento de no contar Bugatel S.A. E.S.P con la capacidad requerida por el operador solicitante, se aplicará lo estipulado en el artículo 4.2.2.5 de la resolución 087 de 1997.

**m. Procedimientos para intercambio de información para cambios en la red que afecten las partes interconectadas junto con plazos razonables para la notificación y la objeción por la otra parte interesada.**

La necesidad de interrumpir la interconexión debe ser informada previamente por la parte responsable, a la parte afectada. La interrupción de la interconexión podrá ser autorizada por la CRT o el Ente Competente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.3.4 de la resolución 087/97 de la CRT.

Para efectos de actualizaciones de la numeración asignada, el operador solicitante, se ajustarán a los planes de numeración fijados por la autoridad competente. Este deberá enviar la solicitud por escrito Bugatel, sesenta (60) días antes de la fecha programada de puesta en servicio de una central o concentrador, la serie de la numeración de los abonados registrados en el área de cubrimiento, con el fin de que se realicen los



ajustes necesarios y programaciones técnicas que permitirán tramitar el tráfico. El plan de numeración deberá ser utilizado para servir a usuarios ubicados exclusivamente en los municipios para los cuales la autoridad competente asignó esa numeración.

Recibida la solicitud, Bugatel realizará las programaciones de la numeración en la central de conmutación dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud.

Las partes técnicas se pondrán en contacto para la realización de las pruebas que garanticen la calidad de los cambios de numeración solicitados.

Una vez efectuadas las adecuaciones de la numeración, se suscribirá un acta por el subcomité técnico de cada una de las partes.

Para efectos del dimensionamiento de la interconexión, el operador solicitante deberá presentar las proyecciones de tráfico de los EIs requeridos para mínimo los dos primeros años.

Para la ampliación de la interconexión, el operador solicitante deberá enviar la solicitud por escrito con una antelación de treinta 30 días a la fecha establecida como definitiva para la entrada del nuevo enlace, teniendo como base la información de las mediciones de tráfico que suministran las correspondientes centrales sobre dichas vías.

Recibida la solicitud, Bugatel, realizará las adecuaciones técnicas necesarias para dicha ampliación.

Las partes técnicas se pondrán en contacto para la realización de las pruebas que garanticen la calidad de la ampliación solicitada.

Una vez realizadas las ampliaciones, se suscribirá un acta por el subcomité técnico de cada una de las partes.

Las partes intercambiarán anualmente a más tardar el 30 de agosto de cada año, la documentación necesaria para efectos de dimensionamiento de la interconexión del año siguiente, con el fin de prever los recursos que se requieran para su óptimo funcionamiento. Las partes se informarán sus estimativos de tráfico para facilitar la planeación oportuna de los ensanches de interconexión.



## **4. ANEXO ECONOMICO FINANCIERO**

### **a. Información Referente a la responsabilidad, procedimientos y obligaciones para la facturación y recaudo de los cargos derivados de la interconexión.**

Para el tráfico de los servicios que preste el operador solicitante, este desarrollará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor, que causen todas las llamadas originadas en la red de Bugatel S.A. E.S.P. El operador solicitante suministrará a Bugatel S.A. E.S.P de acuerdo con los cronogramas establecidos, la información que ésta requiera para desarrollar los procesos de facturación y recaudo de las cuentas correspondientes a aquellos suscriptores y/o usuarios de Bugatel S.A. E.S.P.

Para el tráfico Local - Local, cada operador será responsable de los procesos de tasación, tarificación y facturación de los valores a su favor que causen todas las llamadas originadas en sus respectivas redes.

### **b. Costo de facturación y Recaudo**

Por concepto de la prestación de los servicios de facturación, distribución, y recaudo, el operador solicitante reconocerá y pagará a Bugatel S.A. E.S.P la suma de \$ 1837 pesos, por cada factura emitida por Bugatel S.A. E.S.P a sus suscriptores y/o usuarios, en las que se detallen los servicios prestados por el operador solicitante; este valor no incluye IVA.

En el evento de que los servicios prestados por el operador solicitante requieran de códigos adicionales para la facturación como son servicios de tarifa con prima, Bugatel S.A. E.S.P cobrará \$ 67.59 pesos por cada código en cada factura emitida.

Estas tarifas serán reajustadas por Bugatel S.A. E.S.P, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice nacional de precios al consumidor acumulado para el año inmediatamente anterior.

### **c. Plazos y sanciones por incumplimiento en la facturación y recaudo**

El operador solicitante se ajustará al sistema y cronograma de facturación que tiene Bugatel S.A. E.S.P. El operador solicitante se sujetará a las modificaciones que establezca Bugatel S.A. E.S.P al formato de facturación, situación que será informada al operador solicitante con treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida para la entrada en vigencia de la modificación.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato, el CMI definirá los formatos, medios y plazos para los reportes y la actualización de series, así como



los procedimientos que se requieren en el reporte de información para la recuperación de las inconsistencias.

Bugatel S.A. E.S.P remitirá al operador solicitante dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del proceso de facturación, un informe detallado con el resultado de dicho proceso. En él se incluyen, entre otros, los valores facturados en el periodo correspondiente a los servicios prestados por el operador solicitante a través de la red de Bugatel S.A. E.S.P, las refacturaciones, las inconsistencias, la recuperación de inconsistencias, los reclamos refacturados, los cargos por mora facturados y los valores que no se refacturarán en razón a su antigüedad.

Si el operador solicitante no cumple con los plazos establecidos en el cronograma de facturación, Bugatel S.A. E.S.P no modificará su cronograma y el operador solicitante deberá cancelar los cargos de acceso y uso de la red a Bugatel S.A. E.S.P correspondientes al periodo no facturado. Igualmente correrá con los gastos adicionales por la gestión ante los usuarios que se generen por la no entrega oportuna de la facturación de los servicios prestados.

#### **d. El tratamiento de los reclamos por facturación.**

Dentro de los plazos y procedimientos señalados en la Ley y normas vigentes, Bugatel S.A. E.S.P recepcionará, atenderá y resolverá directamente las reclamaciones y recursos presentados por sus suscriptores y/o usuarios cuando el reclamo tenga relación directa con la operación de su red, derivado del servicio prestado por el operador solicitante a través de la red de Bugatel S.A. E.S.P; cuando la reclamación requiera ser tramitada por el operador solicitante, por ser el responsable del servicio, Bugatel S.A. E.S.P la recepcionará y la remitirá al operador solicitante con todos los respectivos soportes, quien la resolverá dentro del termino legal y enviará copia de la respuesta al usuario y a Bugatel S.A. E.S.P.

Será responsabilidad del CMI afinar todos los procedimientos, cronogramas y personas responsables para el tratamiento de los reclamos y sanciones en el evento que el reclamo sea a favor del usuario.

#### **e. Cargos de acceso y uso y las bases para liquidación de los mismos.**

Bugatel S.A. E.S.P. liquidará cargos de acceso y uso de su red por el tráfico en sentido entrante y saliente, que el operador solicitante curse para la prestación de su servicio. Este tráfico será medido y conciliado mensualmente con el operador solicitante.

Para la opción de cargos de acceso y uso de la red por minuto real se liquidarán aplicando los valores definidos en la Tabla 1 del artículo 2 de la resolución 1763 de 2007.



Para la opción de cargos de acceso por capacidad se aplicarán los valores establecidos en la Tabla 2 de la Resolución 1763 de 2007.

**f. Sistemas de medición y reconocimiento de los cargos de acceso.**

El proceso de registro y contabilización del tráfico en minutos que se cursen por los enlaces de interconexión entre las redes de Bugatel S.A. E.S.P y el operador solicitante, se realizará automáticamente mediante sistemas de medición de iarchasta, para cada una de las rutas.

En el caso de interconexión por capacidad, Bugatel S.A. E.S.P revisará mensualmente el grado de servicio y aplicará las sanciones a que haya lugar en caso de presentarse subdimensionamiento.

**g. Formas de Pago.**

A los sesenta (60) días siguientes, a la fecha de recibo de la cinta, la empresa que resulte con valores a cargo en la conciliación, transferirá a la otra parte el 100% de las sumas recaudadas de los usuarios de Bugatel S.A. E.S.P. a favor del operador solicitante, previo descuento de las sumas a reconocer a Bugatel S.A. E.S.P. por concepto de los cargos por acceso y uso de la red de Local y Local Extendida, costos de arrendamiento de instalaciones esenciales, y los servicios adicionales suministrados.